



Ayuntamiento
Cartagena

14

AREA DE HACIENDA E INTERIOR



PROPUESTA QUE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017, POR D^a MILAGROS VIQUEIRA LAMADRID.

Visto el presente expediente y

RESULTANDO: Que el pasado día 217 de febrero tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento un escrito firmado por D^a. Milagros Viqueira Lamadrid, en su propio nombre y representación, alegando contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2017, adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión del día 24 de enero anterior y publicado el día 3 de febrero en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento y para que, en su caso, pudieran presentarse alegaciones en el plazo de quince días hábiles.

RESULTANDO: Que las alegaciones se formulan porque en el programa de actuación, inversiones y financiación de las previsiones de ingresos y gastos para 2017 de la empresa municipal Casco Antiguo de Cartagena, SA, se "contempla obtener ingresos mediante la venta al sector privado de 4 parcelas en el Molinete". Aquéllas, resumidas, son:

1.- Por incumplimiento del artículo 170.2.b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, toda vez no prevé el presupuesto para realizar la inversión necesaria que permita el cumplimiento (sic) los acuerdos de Pleno relativos a la excavación para la protección arqueológica de esta zona, y en especial lo incluidos en el último momento de la aprobación en Pleno del PERI del Molinete, que asumido posteriormente por el PEOPCH.

2.- Por incumplimiento del apartado b) anterior en cuanto no incluye un presupuesto suficiente para el correcto mantenimiento y la conservación de los distintos tramos de muralla del XVI, entre otros, declarados Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, que existen en los terrenos del Molinete que son propiedad de la Sociedad Casco Antiguo de Cartagena. Esta empresa municipal está obligada a lo estipulado en el artículo 8.2.A de la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1



Edificio Administrativo de San Miguel
Calle San Miguel, 8.
30201 CARTAGENA
Tel. 968128806



Ayuntamiento
Cartagena

AREA DE HACIENDA E INTERIOR



3.- Con base en el mismo precepto legal, por no *contemplar la inversión necesaria para la urbanización de la zona en la que se pretenden vender las parcelas, una urbanización que requiere –según la normativa vigente y los acuerdos de pleno- una excavación arqueológica previa.*

4.- Que, al amparo del apartado c) del mismo artículo 170.2, alega contra la previsión de venta de las parcelas, por considerarla irreal *no sólo porque cuando anteriormente se han intentado vender no se ha logrado, sino porque no podrá este Ayuntamiento otorgar licencia de obra a un posterior comprador ni podrán agotar la edificabilidad prevista si cumplen con la Ley de Patrimonio. (...). Además de que por tratarse de una manifestación de arte rupestre el cerro debe considerarse en base al artículo 40.2 de la Ley de Patrimonio 16/85 declarado por ello y de forma automática Bien de Interés Cultural, por lo que no podrán salir a la venta las parcelas del Molinete y por lo tanto los presupuestos son ficticios.*

5.- El escrito de alegaciones contiene algunas manifestaciones sobre cuestiones que la firmante considera que "deberían" hacerse.

Termina el escrito solicitando que sean tenidas en cuentas las alegaciones y se elimine de las previsiones de ingresos y gastos de la sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena, SA, el proyecto de venta de parcelas de El Molinete, así como que se incorporen las partidas necesarias para la realización de determinadas excavaciones arqueológicas y para la correcta conservación de las murallas ubicadas en su entorno.

VISTOS: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y su normativa de desarrollo; y los informes técnicos que obran en el expediente.

CONSIDERANDO: Que el escrito ha sido presentado en tiempo y forma, por persona legitimada para ello, según queda acreditado en este expediente con el "volante de empadronamiento individual" emitido el día 2 de marzo por el Negociado municipal de Estadística.

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para resolver.

CONSIDERANDO: Que el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece:

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

2



Edificio Administrativo de San Miguel
Calle San Miguel, 8.
30201 CARTAGENA
Tel. 968128806



Ayuntamiento
Cartagena

AREA DE HACIENDA E INTERIOR



- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesto insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

CONSIDERANDO: Que las tres primeras alegaciones y la primera parte de la cuarta han sido estudiadas e informadas por los servicios técnicos municipales en materia de planeamiento urbanístico, que emitieron informe el día 10 de marzo a petición de la Gerencia de la sociedad, la cual, a su vez, remite el suyo el día 13, insertando en él el de dichos servicios. El citado informe de la Gerencia se incorpora a este expediente formando parte de esta propuesta de resolución, por lo que sus argumentos sobre lo alegado puedan darse aquí por reproducidos. De su contenido, hemos de concluir que no pueden ser estimadas las alegaciones.

Que en cuanto al resto de la cuarta alegación (*Además de que por tratarse de una manifestación de arte rupestre el cerro debe considerarse en base al artículo 40.2 de la Ley de Patrimonio 16/85 declarado por ello y de forma automática Bien de Interés Cultural, por lo que no podrán salir a la venta las parcelas del Molinete y por lo tanto los presupuestos son ficticios.*), hay que decir que, aunque esto sea así porque el lugar contenga manifestaciones de arte rupestre, ello no impide su enajenación a tenor del artículo 38 del mismo texto legal, cuyo apartado 1 empieza diciendo: *Quien tratare de enajenar un bien declarado de interés cultural (...)*. Y también el artículo 8 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece:

1.- Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

(...)

- a) *Notificar fehacientemente a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural toda pretensión de venta de estos bienes (...).*

Queda claro a la vista de los preceptos legales indicados que es posible la venta de bienes declarados de interés cultural, si bien han de quedar atendidos los condicionantes impuestos por la normativa.

Que, en lo que se refiere a las manifestaciones sobre cuestiones que la alegante estima que "deberían" hacerse, solamente decir que al tratarse de consideraciones sobre preferencias de

3



Edificio Administrativo de San Miguel
Calle San Miguel, 8.
30201 CARTAGENA
Tel. 968128806



Ayuntamiento
Cartagena

AREA DE HACIENDA E INTERIOR



Órgano de Gestión
Económica y
Presupuestaria

realización de determinadas actuaciones en la zona frente a las previstas por el Ayuntamiento, no tienen cabida en ninguna de las causas por las que pueden entablarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto.

Por todo lo cual, al Pleno de la Corporación propongo:

PRIMERO: Que se desestimen todas las alegaciones formuladas por D^a. Milagros Viqueira Lamadrid, contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2017.

SEGUNDO: Que se apruebe definitivamente el presupuesto general para 2017 y se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el resumen por capítulos de todos los que lo integran, así como la plantilla del personal.

TERCERO: Notificar al recurrente el acuerdo que finalmente se adopte y dar traslado a la Intervención y Tesorería municipales, así como a la Gerencia de Casco Antiguo de Cartagena, SA.

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 del RDLeg 2/2004, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.

Cartagena, a 20 de marzo de 2017

Francisco Aznar García